

REGLAMENTO DEL MERCADO DE ABASTOS.

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1.

La plaza de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y variedad de puestos de venta.

Artículo 2.

El mercado estará abierto al público todos los días desde las 7 a las 14 horas, excepto domingos y días festivos.

Corresponde al Alcalde, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, oída la Comisión Colaboradora de Vendedores y haciéndolo público con diez días de antelación.

CAPITULO II De las competencias.

Artículo 3.

Es competencia del Pleno de la Corporación:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este reglamento.
- b) El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- c) Adjudicar los puestos mediante concesión, autorizaciones o arrendamiento temporal, que podrá delegar en la Alcaldía.

Artículo 4.

Sera competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal Delegado:

- a) La dirección, inspección e impulso del servicio de mercado.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- c) Fijar los horarios de mercado y los días de apertura.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el Encargado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la propia Comisión de Gobierno.

CAPITULO III **De las puestos de venta.**

Artículo 5.

Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del mercado, son propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 6.

Los puestos de venta se clasifican a los efectos de esta Ordenanza:

- Cuartos situados alrededor del recinto del mercado.
- Puestos situados en el ojo de patio.
- Puestos destinados a la venta ambulante.
- Cuartos situados en el exterior del mercado.
- Mesas.

CAPITULO IV **Del encargado del mercado.**

Artículo 7.

El encargado del mercado, empleado municipal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre del mercado, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que la actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observare.
- c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado, por el buen uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el funcionamiento del mercado.
- e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos, y transmitir las, en su caso, al Ayuntamiento.
- f) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento, que directamente les afecten.
- g) Efectuar la recaudación de las tasas municipales que deban abonar los vendedores o ocupantes.
- h) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde, de todo aquello que ocurra en el Mercado y sea relevante.
- i) Cuantas resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía, o negociado del que dependa el mercado administrativamente.

CAPITULO V

De la adjudicación de los puestos

Artículo 8.

La utilización de los puestos del mercado, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetas a concesión administrativa o autorización temporal de uso.

Artículo 9.

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos fijos del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlas a la venta al por menor de los artículos para la que estuviere clasificada dentro de la relación de las autorizadas.

Artículo 10.

Los adjudicatarios de puestos vienen obligados a regentar personalmente el respectivo puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido el subarriendo total o parcial..

Artículo 11.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros precepto de este Reglamento, las concesiones se extinguirán:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Disolución de la Sociedad titular.
- c) Muerte del titular.
- d) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión o autorización.
- e) Por la comisión de una infracción muy grave.

CAPITULO VI

Derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 12.

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 13.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea de vigilancia al mercado.

Artículo 14.

El objeto para el que se conceden los puestos de venta no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

Artículo 15.

Los titulares de los puestos vienen obligados:

a) Mantener abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.

b) Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas, estando obligados a depositar los residuos en los contenedores destinados al efecto.

c) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.

La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el personal municipal que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en el puesto.

El suministro eléctrico de cada puesto irá a cargo del titular.

d) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

e) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

f) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

g) Satisfacer los impuestos locales y demás exacciones que correspondan.

h) Exponer al público el precio de venta de los productos y mercancías.

i) Poseer el carnet de manipulador de alimentos vigente, cuando proceda.

Artículo 16.

Queda prohibido a los vendedores en los puestos :

a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa.

b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización por escrito, teniendo que devolver el cuarto a su estado original una vez terminada la concesión, autorización o arrendamiento temporal.

c) Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.

d) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.

e) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

CAPITULO VII

Comisión colaboradora de vendedores.

Artículo 17.

Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión de Vendedores, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores pudiendo entrevistarse con el Encargado del Ayuntamiento o con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

En general la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

Artículo 18.

La Comisión de vendedores estará integrada por dos representantes de cada ramo designado por todos los componentes del mismo que sean titulares de puestos.

El Presidente y el Secretario serán designados, entre sus miembros, por mayoría absoluta y serán renovados cada dos años.

Artículo 19.

La Comisión celebrará sus reuniones en el propio mercado o en la Casa Consistorial en los siguientes casos:

- a) Cuando las convoque su Presidente por propia iniciativa.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o Encargado del Servicio.

CAPITULO VIII

Artículo 20.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones administrativas de este Reglamento que cometan los mismos, y subsidiariamente de las que cometan sus familiares o asalariados que presten servicios en los mismos.

Artículo 21.

Se consideran faltas leves:

- a) Falta de limpieza de los puestos y del entorno y falta de aseo en los vendedores.

- b) No depositar los residuos que genere en los contenedores destinados al efecto.
- c) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- d) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 22.

Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.
- b) La comisión de la tercera falta leve dentro de un año.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- e) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin la debida autorización.
- f) El cierre del puesto por mas de cinco días y sin autorización.
- g) El desacato ostensible de las disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal.
- h) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.
- i) Las peleas o altercados dentro del recinto del mercado.

Artículo 23.

Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b) El subarriendo, traspaso o cesión del puesto sin obtener la debida autorización.
- c) El abandono no autorizado e injustificado del puesto durante el plazo de tres meses.

Artículo 24. (Modificado B.O.P. nº 6, de 9 de Enero de 2002)

Para las faltas leves se aplicaran las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 15,03 euros.

Para las faltas graves se aplicaran las siguientes sanciones:

- a) Multa de 30,05 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión hasta un mes.

Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal de la concesión o autorización de uno a seis meses.
- b) Rescate de la concesión sin derecho a indemnización.

Artículo 25.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de mas de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

CAPITULO X
Recursos y reclamaciones.

Artículo 26.

Contra las instrucciones del encargado del mercado, y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga el carácter de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Las resoluciones del Alcalde que pongan fin al procedimiento, ponen fin también, a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Por Decreto de la Alcaldía se podrán establecer criterios para la adjudicación de los puestos, los plazos de adjudicación, el uso de las mesas y la utilización de las cámaras frigoríficas.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Octubre de 2001 aprueba la modificación del artículo 24 del Reglamento del Mercado de Abastos que fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 6, de 9 de Enero de 2002. Asimismo, se deja constancia que la redacción del artículo 24 transcrita en el presente Reglamento es resultado de la mencionada modificación si bien el texto primitivo del precitado artículo 24 que figura publicado en el B.O.P. nº 296, de 24 de Diciembre de 1998 es el que sigue:

“Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- b) Multa de 2.500 pesetas.

Para las faltas graves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Multa de 5.000 pesetas.”



Estepa, 13 de Septiembre de 2007

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: M^a José Ardanaz Prieto.